

 <i>República de Colombia</i> <i>Gobernación de Santander</i>	MEMORIA JUSTIFICATIVA	CÓDIGO	AP-GJ-RG-27
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	14/07/2023
		PÁGINA	1 de 4

Secretaría u Oficina gestora	<i>Secretaria de Vivienda y Hábitat sustentable</i>
-------------------------------------	---

Fecha (dd/mm/aa):	<i>21 de Junio de 2024</i>
--------------------------	----------------------------

Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>Por la cual se modifica la Resolución número 22823 del 14 de diciembre de 2021.</i>
--	--

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Teniendo en cuenta que el subsidio complementario es un subsidio gratuito que busca que los hogares de bajos recursos puedan adquirir Vivienda, y haciendo una revisión de la resolución núm. 22823 de 2021, la cual reglamenta los requisitos para la asignación y giro del subsidio complementario departamental para Deportistas y/o entrenadores, en el Departamento de Santander se puede evidenciar que no se plasmó que además de las diferentes modalidades existentes este subsidio también es aplicable a la modalidad de mejoramiento de vivienda, posteriormente se hace necesario establecer los requisitos que se deben cumplir para adquirir el subsidio en esta modalidad, por ultimo se visualiza que en la resolución que se pretende modificar se señala el valor del subsidio por \$5.100.000 no obstante este valor se asigno en el año 2021, por lo tanto es indispensable tazar dicho subsidios en salarios mínimos mensuales vigentes.

Lo que se pretende con esta modificación es evitar ambigüedades y dejar definido y reglamentado la modalidad de mejoramiento de vivienda como aplicable al subsidio complementario de vivienda Departamental para Deportistas y/o entrenadores, toda vez que al no estar expresamente en el acto administrativo se presta para vacíos jurídicos, por cuanto no solo es necesario incluir su definición si no también plasmar los requisitos para el desembolso de dicho subsidio en esta modalidad; así mismo se pretende fijar el valor del subsidio en SMLMV toda vez que la resolución 22823 fue expedida en el año 2021, no obstante la variación de los precios de vivienda en Colombia en 3 años ha sido significativa, además del incremento en el costo de vida, por esto se hace necesario que el subsidio sea fijado en la cuantía mínima de remuneración a un asalariado por el trabajo que éstos hayan efectuado durante cada año.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Personas que tengan como mínimo un miembro del grupo familiar a un deportista y/o entrenador acreditados según certificado expedido por las respectivas ligas deportivas y avaladas por INDERSANTANDER.

Deportistas que formen parte de la selección Colombia, acreditados que representan a Colombia en juegos olímpicos, juegos paralímpicos, juegos sordo-olímpicos, eventos del ciclo olímpico y paralímpico y campeonatos mundiales acreditados por el IDESAN.

Deportistas acreditados por las ligas departamentales, se debe acreditar que hayan representado al Departamento en eventos deportivos nacionales convencionales o en eventos deportivos nacionales para personas con discapacidad.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

El artículo 298 de la Constitución Política de Colombia establece que “Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución”.

El numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia le otorga atribuciones al gobernador de “dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

Entre varias leyes vigentes, el proyecto de la resolución presentada se basa en el Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, el cual tiene como objetivo compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector Vivienda y contar con un instrumento jurídico único para el mismo. Es así como el numeral 2.5.4 del artículo 2.1.1.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015 señala que para los efectos del presente Decreto se entiende como mejoramiento de vivienda el “proceso por el cual el beneficiario del subsidio supera una o varias de las carencias básicas de una vivienda y tiene por objeto mejorar las condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura de las viviendas de los hogares beneficiarios que cumplan con los requisitos para su asignación, a través de intervenciones de tipo estructural que pueden incluir obras de mitigación de vulnerabilidad o mejoras locativas que requieren o no la obtención de permisos o licencias por parte de las autoridades competentes”.

Así mismo el artículo 2.1.1.2.7.1.1. del Decreto 1077 de 2015 establece como “criterio de focalización para el acceso al subsidio familiar de vivienda en especie para áreas urbanas de que trata la Ley 1537 de 2012, a los hogares que tengan cómo miembro del grupo familiar a deportistas y entrenadores medallistas que se encuentran en estado de vulnerabilidad por carecer de recursos y no contar con una solución habitacional digna que hayan representado a la República de Colombia en juegos olímpicos, juegos paralímpicos, juegos sordo-olímpicos, eventos del ciclo olímpico y paralímpico y campeonatos mundiales, con el fin de facilitar el acceso a una solución de vivienda”.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

A) Modificación del numeral 2.3. del artículo dos de la Resolución 22823 del 14 de diciembre de 2021.

B) Modificación del artículo dos de la Resolución 22823 del 14 de diciembre de 2021, incluyendo el numeral 2.11.1 el cual quedara así:

2.11.1. Mejoramiento de vivienda. Proceso por el cual el beneficiario del subsidio supera una o varias de las carencias básicas de una vivienda y tiene por objeto mejorar las condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura de las viviendas de los hogares beneficiarios que cumplan con los requisitos para su asignación, a través de intervenciones de tipo estructural que pueden incluir obras de mitigación de vulnerabilidad o mejoras locativas que requieren o no la obtención de permisos o licencias por parte de las autoridades competentes. Estas intervenciones o mejoras locativas están asociadas, prioritariamente, a la habilitación o instalación de baños; lavaderos; cocinas; redes hidráulicas, sanitarias y eléctricas; cubiertas; pisos; reforzamiento estructural y otras condiciones relacionadas con el saneamiento y mejoramiento de la solución habitacional, con el objeto de alcanzar progresivamente las condiciones de habitabilidad de la vivienda.

C) Modificación del artículo 5° de la Resolución 22823 del 14 de diciembre de 2021, incluyendo el numeral 5.1.8. el cual quedara así:

5.1.8. Mejoramiento de Vivienda. Requisitos mínimos para el desembolso del Subsidio Complementario Departamental en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda:

- En caso de aplicar, Autorización de intervención de la autoridad o entidad competente.



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

- *Copia del contrato de Obra o Labor*
- *Informe expedido por la Secretaria de Vivienda y Hábitat sustentable de la Gobernación de Santander en donde se plasme que efectivamente se llevó a cabo la obra de mejoramiento de Vivienda.*
- *Autorización de Giro a terceros dirigida a la Secretaria de Vivienda y Hábitat sustentable.*

D) Modificación del artículo 10° de la Resolución 22823 del 14 de diciembre de 2021.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

Según la Corte Constitucional en Sentencia T- 526/16 “*Los subsidios de vivienda familiar son un mecanismo estatal válido para desarrollar progresivamente el derecho a la vivienda digna consagrado en la Constitución, especialmente cuando se trata de personas de bajos recursos*”.

Por otro lado en Sentencia C-191/21 la Corte Constitucional señala lo siguiente: “En cuanto a su efectividad, el derecho a la vivienda digna no se realiza solamente en la adquisición del dominio sobre el inmueble, sino, también, en la tenencia de un bien que posibilite su goce efectivo, esto es, que permita el acceso real y estable a un lugar adecuado en donde una persona y su familia puedan desarrollarse en condiciones de dignidad (...) Para desarrollar la política social de vivienda de las clases menos favorecidas, el Estado creó el sistema de vivienda de interés social, y diseñó el subsidio familiar como uno de los mecanismos idóneos para su realización efectiva. El régimen normativo del subsidio establece requisitos y condiciones especiales dirigidas a posibilitar la adquisición de una vivienda digna por personas de escasos recursos económicos, de modo que mediante actos positivos se pueda concretar el derecho constitucional del [artículo] (sic) 51 de la CP y la garantía de acceso de las personas postulantes en condiciones de igualdad”.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No Aplica.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No Aplica

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

Se cuentan con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No aplica



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –Secretaría u Oficina gestora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Oficina Jurídica <i>(Cuando se trate de un proyecto de acto administrativo que requirió concepto previo por parte de la Oficina Jurídica)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

Aprobó: Leonardo Javier Pico Ortiz.
Secretario de Vivienda y Hábitat sustentable